



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0888-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 29 de Mayo del 2017

COPIA INFORMATIVA

VISTO: El Oficio N°/DIVPOL-PNP-SUDEPOLTRAN mediante el cual Jefe de la **Policia Nacional de Tránsito –DEPOLTRAN de la División Policial PNP-SULLANA**, remite a esta Municipalidad Papeletas de Infracción de Tránsito impuestas por el personal PNP, a los diferentes conductores, según relación, **Informe N° 02414-2016/MPS-GSCyGRD-SGCM-US del 02 de Noviembre del 2016** emitido por la Unidad de Sanciones.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, en efecto según documento del visto, la Policía Nacional del Perú ha impuesto la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C-N° 0032316 el día 17.08.2016, al Sr. **MAX MARTÍN RUIZ PAIBA**, identificado con **DNI N° 41819568** y domiciliado en **Pje. Regina Mz "S" Lot. "01" – Urb. Popular Perú Villa Canda – Sullana – Piura**, con la infracción de código **M-02 POR "CONducir con PRESENCIA DE ALCOHOL EN LA SANGRE EN PROPORCIÓN MAYOR A LO PREVISTO EN EL CODIGO PENAL, BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES, NARCOTICOS Y/O ALUCINÓGENOS, COMPROBADO CON EL EXAMEN RESPECTIVO O POR NEGARSE AL MISMO"**, conduciendo el vehículo de placa única nacional y/o número de motor **A4-6409**;



Que, según el Técnico Administrativo de la Unidad Sancionadora, informa que ha procedido ingresar al Sistema de Gestión Tributaria Municipal – SGTm de la Municipalidad Provincial de Sullana la infracción antes señalada; Que, conforme al **Art. 329° del Decreto Supremo N° 033-2001-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**, el procedimiento administrativo de sanción se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor;

Que, si bien cierto el conductor del vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación; sin embargo, cuando este no se llegue a identificar, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo, conforme a lo dispuesto por el **Art. 289 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias**;

Que, el **Art. 24° numeral 24.2 de la Ley General de Tránsito Terrestre – Ley 27181**, establece la responsabilidad solidaria del propietario y en su caso el prestador del servicio de transportes ante la autoridad administrativa, de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la infracción del ambiente y seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales;

Que, así mismo el **Art. 309° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, modificado con el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC** indica las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente reglamento son: **multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor**;

Que la Ley 29365 referida al Sistema de Control de Licencias de Conducir por puntos, establece un puntaje específico para cada infracción de tránsito contenida en el Reglamento Nacional de Tránsito el mismo que tiene un tope máximo de cien (100) puntos para cada conductor con Licencia de conducir hábil;

Que, la Ley antes mencionada tiene por objeto de que la entidad competente cumpla la función de fiscalización de manera permanente y continua, y para lograr el objetivo es necesario que se evalúe el comportamiento del conductor y se apliquen las sanciones correspondientes que deben estar debidamente tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, según Certificado del Record del Conductor, del Sistema de Control de Licencias de Conducir emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, vía sistema, el Sr. **MAX MARTÍN RUIZ PAIBA**, identificado con **DNI N° 41819568**, ha infringido el D.S N° 033-2001/MTC modificado, por el D.S N° 016-2009-MTC D.S N° 029-2009/MTC y D.S N° 003-2014/MTC; y cuya última infracción ha sido el día **17 de Agosto del 2016**, con Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C-N° 0032316, Código M.02 **"CONducir con PRESENCIA DE ALCOHOL EN LA SANGRE EN PROPORCIÓN MAYOR A LO PREVISTO EN EL CODIGO PENAL, BAJO**

